



Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén

Dictamen 5/22 sobre la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

En Jaén a veintitrés de mayo de 2022

EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE JAÉN, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, emite el siguiente

D I C T A M E N

1.-ANTECEDENTES

1.1º- El pasado dieciocho de abril del corriente, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, escrito de la Técnico de Administración General, Jefa del Departamento de Administración del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Jaén por el que se solicitaba la emisión de un Dictamen sobre la ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE EDIFICIOS, VÍAS Y ESPACIOS URBANOS, DE IDENTIFICACIÓN DE FINCAS Y VIVIENDAS Y DE INSTALACIÓN DE PLACAS CONMEMORATIVAS, MONUMENTOS Y ESTATUAS

1.2º.- A la vista de tal solicitud, El Presidente del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén en uso de las facultades estatutariamente adscribió la realización de la propuesta de Dictamen a Comisión de Trabajo de Presupuestos y Fiscalidad, estableciéndose en dicho traslado el calendario de elaboración y aprobación por este Organo Consultivo del Dictamen interesado.



Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén

Dictamen 5/22 sobre la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

1.3º.- Al amparo de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social, se procedió en sesión de la Comisión de Presupuestos y Fiscalidad, celebrada el diez de mayo, a nombrar Presidente de la Comisión a Don Juan Manuel López Sagastizábal y ponente de la Propuesta del Informe a Don Luís A. García Fernández, Secretario General del Consejo, en las reuniones que como debates previos a la presente deliberación se han celebrado, para proceder en la sesión de veinte de mayo, celebrada por la Comisión de Presupuestos y fiscalidad, a la aprobación del Texto a elevar al Pleno del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén para su debate y aprobación.

1.4º.- La Comisión encargada de elaborar el presente Dictamen, ha estado compuesta por los Sres./as Consejeros/as: Por CC.OO, Doña Alberto Castro López; por U.G.T, Doña Capilla Vega Sabariego; por la C.E.J, Don Juan Manuel López Sagastizábal y Don Mario Azañón Rubio; por la Universidad de Jaén, Don Julio Terrados Cepeda; por el Grupo de Expertos Don José García Roa, Doña María Angustias Dávila Vargas Machuca y Doña María Luisa Grande Gascón.

Entre las funciones que el Estatuto del Consejo Económico y Social, atribuye al mismo, se encuentra en su artículo 4, la de “ Emitir informes o dictámenes con carácter previo, preceptivo y no vinculante sobre las materias siguientes..... Ordenanzas Municipales “.

Dentro del meritado ámbito competencial, y por el cauce de urgencia, previsto en el artículo 6 del Estatuto del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén en relación con el artículo 47 de nuestro Reglamento de Organización y Funcionamiento, la Comisión de Presupuestos y Fiscalidad de este Organó Consultivo, en sesión de seis de marzo, aprobó la propuesta de Dictamen que por



Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén

Dictamen 5/22 sobre la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

los cauces previstos en el artículo 37.4 del Reglamento, fue remitido al Presidente del Consejo, para su debate y aprobación en el orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén de fecha veintitrés de mayo de 2022.

En el ámbito de esas funciones la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, por delegación de funciones, ha aprobado por unanimidad el siguiente **DICTAMEN**

2.- INTRODUCCION

Como queda indicado la finalidad del presente dictamen se extiende al análisis de la nueva Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas. A tal efecto, las primeras indicaciones legislativas en la materia se contenían en la Real Orden de 24 de febrero de 1860.

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y su normativa de desarrollo, determinan que los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, así como que deberán mantener la correspondiente cartografía. En concreto dicho precepto, incluido dentro del capítulo relativo a la comprobación y control de padrón municipal, dispone que: *“Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas. Deberán mantener también la correspondiente cartografía...”* . Por su parte, el artículo 35 de la Ley Orgánica



Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén

Dictamen 5/22 sobre la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece que para la revisión anual del censo electoral los Ayuntamientos enviarán las altas y bajas de los residentes.

Referencias legislativas y normativas al margen, han sido las disposiciones sobre gestión del padrón municipal de habitantes, en particular las relativas a la revisión de las unidades poblacionales, seccionado y callejero, con instrucciones precisas sobre rotulación de vías urbanas y numeración de edificios, las que han venido actualizando y manteniendo unos criterios generales y precisos sobre dicha materia. En concreto, la normativa actual está constituida por la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón municipal. Con ello se toma cuenta de la importancia que la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de edificios tiene para el padrón municipal de vecinos, y por ende para la formación del censo electoral.

Por último, ni que decir tiene que también se da seguridad y agilidad en la localización de inmuebles en el término municipal, lo cual sirve para múltiples actos de la vida ciudadana (prestación de servicios, tráfico jurídico de inmuebles, etc...). Pero esta ordenanza, además de regular los criterios técnicos para la rotulación y numeración, y el procedimiento para su asignación, recoge criterios para la denominación de las vías públicas. Antiguamente las calles se llamaban según los nombres que el uso social imponía. Ahora se denominan mediante acuerdo del Ayuntamiento, en muchos casos a propuesta de los vecinos. Se debe a juicio de este Organismo Consultivo mantener esta situación, evitando la desaparición del nomenclátor que se formó por el uso social descrito, en particular dentro del casco histórico; además de señalar



Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén

Dictamen 5/22 sobre la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

criterios orientativos para la asignación de nombres, en particular cuando son propios de persona.

3.- ANTECEDENTES.

Como manifestábamos en el apartado anterior, la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios tiene una gran importancia para la gestión del Padrón municipal de habitantes y está vinculada a él para la formación del Censo electoral, pero es evidente que sus repercusiones trascienden con mucho el ámbito padronal y censal, puesto que la correcta y exacta identificación y localización de las viviendas y edificios en el término municipal tiene importancia tanto para los diferentes servicios municipales como para otras Administraciones Públicas, entidades privadas, empresas suministradoras de servicios y, principalmente, para los propios vecinos.

En este sentido, es sumamente llamativa la ausencia, hasta el día de la fecha, en nuestra ciudad de una normativa específica donde se regulara los aspectos inherentes a la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas. No existe antecedente legislativo anterior al texto ahora analizado, por lo que éste viene a paliar y mitigar la laguna legal hasta ahora existente, regulando y estructurando un procedimiento para la denominación. Rotulación e identificación, al margen de sentar los deberes y responsabilidades y el oportuno régimen sancionadora.

Entendemos, como certeramente se recoge en la exposición de motivos de la Ordenanza que *“Los nombres de las vías y espacios urbanos (calles, plazas, avenidas, paseos, travesías, caminos, carreteras, etc.) tienen un contenido simbólico y estético, que en conjunto constituye una radiografía de la historia, personas,*



Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén

Dictamen 5/22 sobre la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

instituciones, hechos relevantes, monumentos, objetos, sitios, paisajes, elementos geográficos, animales y plantas, costumbres, valores y creencias colectivas. El callejero es un compendio que se va formando por decisiones de los sucesivos gobiernos municipales, de oficio o a propuesta de alguna institución o de algún ciudadano o colectivo. La denominación de edificios, vías y espacios urbanos con el fin de reconocer los méritos, significación o trayectoria especialmente relevante de una persona, entidad o acontecimiento, es una distinción que el Ayuntamiento concede para hacerlos perdurar en la memoria colectiva de los ciudadanos. Con este mismo fin, se colocan placas conmemorativas y erigen monumentos y estatuas. Por ello es importante que se procure buscar el consenso en la toma de estas decisiones, para que puedan mantenerse en el tiempo independientemente de los cambios en el signo político de las corporaciones municipales.”

Ciertamente, el Consejo Económico y Social aboga por este criterio, es decir, como tantas veces hemos demandado, buscar el consentimiento desde la huída de la confrontación y las ideas partidistas. Las calles y, por ende, su nomenclatura, desde la regulación procedimental que ahora se instaura y no desde la improvisación o subjetividad, debe reflejar dicha radiografía de la historia personas, instituciones, hechos relevantes, monumentos, objetos, sitios, paisajes, elementos geográficos, animales y plantas, costumbres, valores y creencias colectivas de nuestra ciudad.

4.- COMPETENCIA.

Como sistemáticamente venimos efectuando, en todos y cada uno de los trabajos, expuestas las consideraciones pretéritas que sobre la materia ha preconizado este Organo Consultivo, en lo concerniente a la solicitud cursada, la primera de las cuestiones que debemos abordar, antes de efectuar una valoración sobre el Texto objeto de dictamen, es la competencia del Excmo. Ayuntamiento de Jaén sobre la materia y el cauce procedimental a seguir.



Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén

Dictamen 5/22 sobre la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

4.1.- Competencia.

Para sentar la competencia del Excmo. Ayuntamiento de Jaén para el dictado de la Ordenanza analizada, debemos acudir al contenido del artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicho precepto incluye entre las potestades que asisten a los entes con autonomía local, la potestad reglamentaria, manifestación de la cual son las ordenanzas, reglamentos y Bandos Municipales. Las ordenanzas y reglamentos son el instrumento normativo por excelencia de las Entidades Locales que pueden aprobar tanto los Plenos de los Ayuntamientos como los de las Diputaciones (artículos 22.2.d y 33.2.b de la LBRL) y constituyen disposiciones de ámbito territorial, por lo que no obligan fuera del término Municipal en el que fueron dictadas, ni pueden versar sobre competencias que no sean propias de la Corporación.

Las únicas referencias normativas al procedimiento para su elaboración las encontramos en el artículo 49 de la LBRL, que pese a aludir únicamente a las «ordenanzas locales» hemos de considerarlo igualmente aplicable al ámbito de la aprobación de los reglamentos a falta de una Disposición expresa en torno al particular.

4.2.- Procedimiento.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, por un plazo de entre diez y quince días, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos



Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén

Dictamen 5/22 sobre la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

En relación al expediente la consulta pública previa sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la norma (133 LPACAP), la cual, conforme consta en el expediente fue publicada el pasado 21 de febrero hasta el 8 de marzo en el portal web tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jaén y en el tablón de anuncios del Patronato Municipal, sin que se presentaran ningún documento por los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Posteriormente se procede a la Información pública sobre el contenido de la norma y audiencia a los afectados (133 LPAPCAP). Se publica el texto de la norma en el portal web tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jaén desde el 9 de marzo hasta el 19 de marzo, plazo no inferior a 10 días hábiles de acuerdo con el art. 82 LPACAP. Sin que se haya presentado documento alguno.

El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales ha de ajustarse a los siguientes trámites (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril):

- a) Aprobación inicial por el pleno.
- b) Información pública y audiencia de los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.



Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén

Dictamen 5/22 sobre la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por lo tanto previo Dictamen de la Comisión Informativa (al tratarse de un organismo autónomo previo dictamen del Consejo Rector), se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la LRBRL, previo dictamen del Consejo Rector.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.



Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén

Dictamen 5/22 sobre la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

El Acuerdo de aprobación definitiva (expresa o tácita) de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, tal y como dispone el artículo 70.2 de la LRBRL. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril "Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales".

La ordenanza local no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, es decir que hayan transcurrido quince días desde que el Estado o la Comunidad autónoma hayan recibido la comunicación del acuerdo aprobatorio que ha de hacerse a efectos de la impugnación prevista en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Este plazo de quince días funciona simultáneamente



Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén

Dictamen 5/22 sobre la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

como plazo de vacatio legis, de manera que en este ámbito hay que entender que no es de aplicación el general de veinte días que prevé el Código civil.

Habrá que tener en consideración que entre las funciones que el Estatuto del Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén atribuye al mismo, se encuentra en su artículo 4, la de *“Emitir informes o dictámenes con carácter previo, preceptivo y no vinculante sobre las materias siguientes..... Ordenanzas Fiscales y Municipales”*, por el que es necesario solicitar la emisión de un Dictamen sobre la Ordenanza mencionada.

Sentada la competencia del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y el desarrollado procedimental a seguir, antes de abordar las conclusiones del presente Dictamen, debemos efectuar una valoración sobre la novación legislativa planteada respecto al Texto anterior, así como sostener que el cauce y desarrollo procedimental utilizado y desarrollado se ajusta a las previsiones legales, tal y como marca el informe emitido por la Técnico de la Administración General actuante, que cuenta con al nota de conformidad del Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

5.- VALORACION INICIAL

A la vista de la evolución de la normativa, tanto estatal como autonómica, relativa a la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas, así como la inexistencia, hasta el día de la fecha, de una normativa específica sobre el particular, considerábamos positiva la iniciativa municipal de publicar una nueva Ordenanza que regule y adapte las necesidades implementadas por el Ordenamiento Jurídico



Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén

Dictamen 5/22 sobre la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

vigente, al entender necesario aprobar la Ordenanza ahora glosada, la cual, por aplicación del principio de jerarquía normativa, debe cumplimentar las obligaciones formales y sustantivas de textos de rango superior, como así se ha llevado a cabo.

6.- CONTENIDO.

La Ordenanza que ahora glosamos, cuenta, con tres Títulos que dan cobertura a cincuenta y dos artículos, divididos en cinco capítulos, que engloban veintiún artículos y una disposición final, amén de tres anexos.

- El Capítulo I, “Disposiciones Generales”, regula el objeto, competencia y ámbito de aplicación.
- El Capítulo II, “Denominación de vías, espacios urbanos y edificios e instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas”, regula la competencia, los procedimientos de aprobación y modificación de la denominación de vías, espacios urbanos y edificios, así como de la instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas, y los criterios orientativos para la asignación de nombres.
- En el Capítulo III, “Rotulación de los nombres de vías, espacios urbanos y edificios y de las placas conmemorativas en inmuebles”, se establecen los criterios para la rotulación de las vías, espacios urbanos y edificios, así como de las placas conmemorativas que se instalen en ellos.
- El Capítulo IV, “Identificación de edificios y viviendas”, fija los criterios para la numeración de las fincas y edificios y para la correcta identificación de las viviendas.
- En el Capítulo V, “Deberes y responsabilidades y régimen sancionador”, se regulan los deberes de los propietarios de las fincas y edificios en relación a la denominación y rotulación de



Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén

Dictamen 5/22 sobre la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

vías urbanas y numeración de edificios, así como el régimen sancionador y los medios de inspección y vigilancia.

- En los Anexos se establecen las características de las placas de identificación de las vías, espacios urbanos, edificios, placas conmemorativas de inmuebles y de los números de las fincas y modelos de rótulos de señalización.

En relación a la competencia, aún cuando ya ha sido objeto de análisis, al igual que en Dictámenes anteriores, es analizar si, las prerrogativas que tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local como la Legislación que anteriormente describíamos, establecen sobre el particular, como Textos de rango jerárquico superior han sido recogidas fiel y correctamente en ésta Ordenanza.

El segundo de los puntos debatidos, debe llevarnos a manifestar que efectivamente todos los conceptos previstos en el Texto examinado aparecen recogidos como susceptible de desarrollo mediante Ordenanza o Reglamento municipal, sin perjuicio que cuando posteriormente entremos en el análisis individual de cada una de las Ordenanzas, expongamos su regulación legal.

Si aplicamos tales manifestaciones al contenido de la Ordenanza, debemos manifestar que todas ellas cumplen con tales parámetros mínimos.

7.- CONCLUSIONES

1º.-) El Consejo Económico y Social a la vista de lo expuesto, sin perjuicio de las observaciones puntuales señaladas, considera ajustado a derecho el Texto de la Ordenanza analizada, en



Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén

Dictamen 5/22 sobre la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

la medida que en su articulado se ha realizado una correcta transposición de las previsiones que tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local como la Legislación que anteriormente describíamos, establecen sobre el particular, como Textos de rango jerárquico superior, que han sido recogidas fiel y correctamente en ésta Ordenanza.

2º.-) Igualmente, el Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, en atención a lo expuesto en el apartado 4.2 del presente dictamen, el procedimiento seguido para la aprobación definitiva de la Ordenanza sometida a dictamen es ajustado a derecho.

3º.-) Lógicamente, la aprobación de la presente Ordenanza es aplaudida por este Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, en tanto es sumamente llamativa la ausencia, hasta el día de la fecha, en nuestra ciudad de una normativa específica donde se regulara los aspectos inherentes a la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas. No existía antecedente legislativo anterior al texto ahora analizado, por lo que éste viene a paliar y mitigar la laguna legal hasta ahora existente.

4º.-) El Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, aboga, como tantas veces hemos demandado, buscar el consenso, desde la huída de la confrontación y las ideas partidistas. Las calles y, por ende, su nomenclatura, desde la regulación procedimental que ahora se instaura y no desde la improvisación o subjetividad, debe reflejar la radiografía de la historia, personas, instituciones, hechos relevantes, monumentos, objetos, sitios, paisajes, elementos geográficos, animales y plantas, costumbres, valores y creencias colectivas de nuestra ciudad.



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 5/22 sobre la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios,
vías y espacios urbanos, de identificación de fincas y viviendas
y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

5º.-) El Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén solicita, en relación a la situación actual del callejero, la eliminación de referencias cartesianas o matemáticas (Polígono de l Valle o Puente Tablas), por una denominación específica conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza, a favor de personas, instituciones, hechos relevantes, monumentos, objetos, sitios, paisajes, elementos geográficos, animales y plantas, costumbres, valores y creencias colectivas con vinculación con nuestra ciudad, abogándose, al mismo tiempo, por la rotulación o denominación íntegra de las vías de nuestra ciudad, con el fin, no sólo de cumplir con la finalidad prevista legamente, sino la propia informativa para la ciudadanía en general.

Jaén a veintitrés de mayo de 2022.

Vº. Bº.

Fdo:

El Presidente.

El Secretario General

Manuel A. Carcelén Barba.

Luis Alberto García Fernández